

El Subdirector general de Planes y Programas.
 El Subdirector general de Financiación y Presupuestos.
 El Subdirector general de Personal.
 El Subdirector general de Educación Permanente y Especial.
 El Secretario general del C. E. N. I. D. E.
 El Presidente de la Comisión de Formación del Profesorado del C. E. N. I. D. E.
 Un representante de la Secretaría General del Movimiento.
 Un representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza.

2. Para cada programa concreto se consultará a los representantes de los Organismos y Asociaciones Profesionales correspondientes.

3. Serán funciones de esta Comisión: dictaminar, con propuesta de resolución, el carácter y estructura de los cursos de formación y perfeccionamiento del Profesorado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 26 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Ordenación Educativa.

ORDEN de 4 de junio de 1971 por la que se modifica el artículo 15 del Reglamento del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, como Presidente del Comité de Dirección del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto que el artículo 15 del Reglamento del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, aprobado por Orden ministerial de 25 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), quede redactado en la forma siguiente:

«A los alumnos que superen las pruebas correspondientes a las disciplinas que integran su plan de estudios se les expedirá por el Rectorado de dicha Universidad, en nombre de este Ministerio, el certificado acreditativo de sus estudios de Técnico universitario de Ciencias de la Empresa.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 4 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.» y con desestimación de los pedimentos señalados bajo los apartados A), B) y C) del suplico de la demanda, debemos anular como anulamos las resoluciones recurridas, por no ser conformes a derecho, dictadas por el Ministerio de Trabajo el 7 de febrero de 1963, así como la denegatoria por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra esta última resolución, y en su lugar declaramos que el productor en esa Empresa, Ricardo López Alarcón, está bien clasificado como «Soldador de tercera», y Gregorio Campos Castelo y Martín Prieto Fraile, como «Peones»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro E. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «May Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «May Española, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, deducido contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 20 de julio de 1966, que al decidir recurso de alzada confirmó otra del Delegado provincial de Trabajo de Santander de 4 de junio de igual año, por la que se impuso a «May Española, S. A.» la multa de 4.800 pesetas por transgresión de normas que regulan el trabajo, al haberse presentado el escrito de interposición de este recurso fuera del plazo legalmente establecido para ello; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Manuel Pérez de Vargas Quirós y Cía., S. R. C.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Manuel Pérez de Vargas Quirós y Compañía, S. R. C.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la demanda, debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Cadiz de 30 de noviembre de 1966, por el que se declaró que no era de aplicación al personal de referencia, por la Empresa recurrente, el Convenio Colectivo de 21 de septiembre de 1964, y de las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 8 de julio de 1967 y 18 de septiembre de 1967, que declararon que el mencionado personal sí estaba comprendido, por ser todas ellas contrarias a derecho y al conocimiento jurisdiccional de la Administración; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1971.—P. D. el Director general de Trabajo, Vicente Toro Orú.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Javier María López Vélez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Javier María López Vélez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 31 de agosto de 1966, que al conocer de recurso de alzada confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 10 de marzo del mismo año, que desestimó la reclamación hecha por don Javier María López Vélez respecto a su clasificación profesional en el Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, cuyos actos administrativos, por estar ajustados al ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes, sin costas, absolviendo a la Administración del Estado de las pretensiones de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victorino Alonso Suárez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victorino Alonso Suárez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Victorino Alonso Suárez, vecino de León, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 21 de octubre de 1966, sobre liquidación de cuotas del Mutualismo Laboral, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho, dejando sin efecto la liquidación impugnada y aprobada por dicha Resolución; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Española de Librería, Diarios, Revistas y Publicaciones, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Española de Librería, Diarios, Revistas y Publicaciones, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Sociedad General Española de Librería, Diarios, Revistas y Publicaciones, S. A.», domiciliada en Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 27 de julio de 1966, sobre multa por no presentar el Libro de Visitas, debemos anular y anulamos dicha Resolución, que impuso de 250 pesetas a la Sociedad recurrente, por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes y con revocación de su importe a la interesada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de «Tranvías de Barcelona, S. A.», contra las Resoluciones de 28 de agosto de 1965 y 27 de julio de 1966, dictadas por la Delegación de Trabajo y Dirección General de Trabajo, respectivamente, sobre clasificación profesional del productor Rafael de la Torre Corcoles, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones y de los expedientes de su razón por incompetencia administrativa, con reserva de derechos ante la jurisdicción laboral competente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca un curso regular de Médicos de Empresa en Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 1636/1959, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 22 del mismo mes y año), sobre reorganización de los Servicios Médicos de Empresa,

Esta Delegación General convoca un curso de sesenta plazas en Valencia para la obtención del diploma de Médico de Empresa con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—Podrán solicitar su admisión al curso todos los médicos españoles que lo deseen, sin limitación de edad ni de fecha de terminación de la licenciatura.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma: Pabellón número ocho de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.

Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en la licenciatura.

Cualquier otro que acredite debidamente los méritos que se aleguen.

Tercera.—La selección de los solicitantes, hasta el número de sesenta, se hará con sujeción al baremo de méritos que se publica al final de esta convocatoria. No obstante, se considerará con méritos suficientes para participar en el curso, sin cubrir plaza de las convocadas, a aquellos que se hallen en posesión del título de Especialista en Medicina del Trabajo.

Cuarta.—Los aspirantes valorarán sus propios méritos, ateniéndose al mencionado baremo y utilizando para ello una hoja de papel tamaño folio en la que se consignarán todos y cada uno de los epígrafes de aquél en igual orden y forma. Esta valoración deberá unirse al resto de la documentación, siendo firmada por el solicitante.

Quinta.—La autovaloración de los candidatos será comprobada y completada por la Escuela. El resultado que se obtenga se publicará en el tablón de anuncios de la misma y contra él